

Et non fagan ende al, so la dicha pena a cada vno. Et de commo les esta nuestra carta fuere mostrada et los vnos et los otros la conplieredes, mandamos a qualquier escriuano publico, que para esto fuere llamado, que de ende al que esta nuestra carta mostrare testimonio signado con su signo porque nos sepamos en commo conplides nuestro mandado; et non faga ende al, so la dicha pena et del ofiçio de la escriuania. Et desto les mande dar esta nuestra carta, seellada con nuestro seello de plomo.

Dada en la çibdat de Cuenca, XXVIII^o dias de junio, era de mill et trezientos et setenta et seys annos. Yo, Ferrand Royz, la fiz escreuir por mandado del rey. Gil Ferrandez. Pedro Alfonso, maestrescuela, vista. Johan de Canbranes. Alfonso Martinez.

CCCLXII

1338-VII-3, Cuenca. Provisi3n real de Alfonso XI al concejo de Murcia, ordenando la recaudaci3n de alcabala en la ciudad y que del montante de la misma se entregasen 20.000 maravedis al concejo para aplicarlos a la reparaci3n de los muros. (A.M.M. C.R. 1314-1344, f. 148r-v).

Don Alfonso, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Molina. Al conçeio de la çibdat de Murçia, salut et graçia.

Bien sabedes en commo uos enbiamos mandar por nuestra carta que enbiasedes ante nos vuestros procuradores con vuestro poder conplido para fazer et otorgar algunas cosas que teniamos acordado de fazer que eran nuestro seruici3n. Et agora Bonanat de Valebrera, vuestro vezino, vino a nos con vuestra procuraci3n et poder conplido para esto.

Et nos, porque entendimos que era nuestro seruici3n, touimos por bien que se cogiese alcauala y en la dicha çibdat en quanto nos por bien touieremos et la nuestra merçed fuere, segunt que se coje en la muy noble çibdat de Seuilla et de aquellos que la pagan en la dicha çibdat. Et esta alcauala tenemos por bien que la coja et recabde el que lo ouiere de recabdar por don Gonçalo Martinez, maestre de Alcantara, nuestro despensero mayor, et que uos, el dicho conçeio, que ayades de lo que rendieren XX mill marauedis cada anno para reparamiento de los muros dende et para las fazenderas de uos, el dicho conçeio.

Porque vos mandamos, vista esta nuestra carta, que dexedes coger la dicha alcauala y en la dicha çibdat et en vuestro termino, segunt que lo nos ordenamos que la cogiesen en la dicha çibdat de Seuilla, a aquel o aquellos que lo ouieren de recabdar por el dicho maestre en quanto nos touieremos por bien, segunt dicho es.



Otrosy, mandamos a los que recabdaren la dicha alcauala, que uos recudan con los dichos XX mill marauedis cada anno, segunt dicho es.

Et uos nin ellos nin ninguno de uos non fagades ende al por ninguna manera, so pena de la nuestra merçed et de çient marauedis de la moneda nueva a cada vno. Et de commo esta nuestra carta fuere mostrada et la conplieredes, mandamos a qualquier escriuano publico, que para esto fuere llamado, que de ende al omne que uos la mostrare testimonio signado con su signo porque nos sepamos en commo conplides nuestro mandado; et non faga ende al, so la dicha pena et del ofiçio de la escriuania. La carta leyda, datgela.

Dada en la çibdat de Cuenca, tres dias de julio, era de mill et trezientos et setenta et seys annos. Yo, Fernand Royz, la fiz escreuir por mandado del rey. Gil Ferrandez. Pedro Alfonso, maestrescuola, vista. Johan de Canbranes. Johan Ferrandez. Fernand Martinez. Alfonso Martinez. Abzaradiel. Alfonso Gomez.

CCCLXIII

1338-VII-3, Cuenca. Provisión real de Alfonso XI a los recaudadores de la alcabala de la ciudad de Murcia y su término, ordenándoles que de lo recaudado entregasen 20.000 maravedís al concejo para que los gastase en la reparación de las murallas y otras obras. (A. M.M. C.R. 1314-1344, f. 148v).

Don Alfonso, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Molina. A qualquier o a qualesquier que ouieren a coger et recabdar la alcauala que nos agora mandamos coger en la çibdat de Murçia, salud et graçia.

Sepades que nos touiemos por bien que de los marauedis de la dicha alcauala que fuesen dados XX mill marauedis cada anno al conçeio de la dicha çibdat, para la lauor de los muros et para las otras fazenderas que ouiesen mester.

Porque uos mandamos, vista esta nuestra carta, que de los marauedis que rendiere la dicha alcauala que recudades et fagades recodir con los dichos XX mill marauedis, cada anno, al conçeio de la dicha çibdat o al que lo ouier de recabdar por ellos, para retenimiento de los muros de la dicha çibdat et para sus fazenderas, commo dicho es. Et tomad carta de pago et nos mandar uos los hemos reçeibir en cuenta.

Et non fagades ende al por ninguna manera, so pena de la nuestra merçed. Et de commo uos esta nuestra carta fuere mostrada et la conplieredes, mandamos a qualquier escriuano publico, que para esto fuere llamado, que de ende al omne que uos la mostrare testimonio signado con su signo porque nos sepamos en

